



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y

PEDAGÓGICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“IMPEDIMENTO CONSTITUCIONAL PARA LA
POSTULACIÓN A CARGOS POR ELECCIÓN POPULAR Y
AFECTACIÓN A LA GARANTÍA DE LA COSA JUZGADA
DEL SENTENCIADO POR DELITOS DOLOSO EN
PRIMERA INSTANCIA, EN MOQUEGUA AL AÑO 2021”**

PRESENTADO POR:

BACH. AGLEH FABRICIO CHAVEZ QUEQUEZANA

BACH. AYRTON BRUCE LEE VILLANUEVA APAZA

ASESOR:

MGR. JESUS SALVADOR PAREDES AMANQUI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	Pág. 01
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	Pág. 01
1.2 Definición del Problema	Pág. 03
1.3 Objetivos de la Investigación	Pág. 04
1.4 Justificación e importancia de la investigación	Pág. 04
1.5 Variables e indicadores	Pág. 06
1.6 Hipótesis de la Investigación	Pág. 08
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	Pág. 09
2.1 Antecedentes de la Investigación	Pág. 09
2.2 Bases Teóricas	Pág. 10
2.3 Marco Conceptual	Pág. 33
CAPÍTULO III: MÉTODO	Pág. 35
3.1 Tipo de Investigación	Pág. 35
3.2 Diseño de Investigación	Pág. 35

3.3 Población y Muestra	Pág. 36
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	Pág. 36
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	Pág. 36
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	Pág.38
4.1 Presentación de los resultados	Pág. 38
4.2 Contratación de hipótesis	Pág. 46
4.3 Discusión de resultados	Pág. 52
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	Pág. 54
4.1 Conclusiones.....	Pág. 54
4.2 Recomendaciones	Pág. 56
BIBLIOGRAFÍA.....	Pág. 58
ANEXOS	Pág. 61
ANEXO 01. CUESTIONARIO DE ENCUESTA	Pág. 62
ANEXO 02. GUÍA DE ENTREVISTA	Pág. 66
ANEXO 03. ENCUESTAS	Pág. 70
ANEXO 04. ENTREVISTAS	Pág. 156
ANEXO 05. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	Pág. 231

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de las variables	06
Tabla 2: Frecuencias de la pregunta 01	38
Tabla 3: Frecuencias de la pregunta 02	39
Tabla 4: Frecuencias de la pregunta 03	39
Tabla 5: Frecuencias de la pregunta 04	39
Tabla 6: Frecuencias de la pregunta 05	40
Tabla 7: Frecuencias de la pregunta 06	40
Tabla 8: Frecuencias de la pregunta 07	41
Tabla 9: Frecuencias de la pregunta 08	41
Tabla 10: Frecuencias de la pregunta 09	41
Tabla 11: Frecuencias de la pregunta 10	42
Tabla 12: Frecuencias de la pregunta 11	42
Tabla 13: Frecuencias de la pregunta 12	43
Tabla 14: Frecuencias de la pregunta 13	43
Tabla 15: Frecuencias de la pregunta 14	44
Tabla 16: Frecuencias de la pregunta 15	44
Tabla 17: Frecuencias de la pregunta 16	45
Tabla 18: Frecuencias de la pregunta 17	45
Tabla 19: Frecuencias de la pregunta 18	46
Tabla 20: Prueba de la hipótesis específica 1	46
Tabla 21: Prueba de la hipótesis específica 2	47
Tabla 22: Prueba de la hipótesis general	48

Tabla 23: Categorización..... 49

RESUMEN

En la presente investigación titulada: “Impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular y afectación a la garantía de la cosa juzgada del Sentenciado por Delitos Doloso en Primera Instancia, en Moquegua al año 2021”.

Se ha planteado como pregunta general, ¿Cómo influiría el impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular en la afectación a la garantía de la cosa juzgada del Sentenciado por Delito Doloso en Primera Instancia, en Moquegua al año 2021?

De igual forma, se ha planteado como objetivo general, describir la influencia del impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular en la afectación a la garantía de la cosa juzgada del Sentenciado por Delito Doloso en Primera Instancia, en Moquegua al año 2021.

En tal sentido, se ha planteado como hipótesis general, que, el impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular influiría positiva y significativamente en la afectación a la garantía de la cosa juzgada del sentenciado por delito doloso en primera instancia, en Moquegua al año 2021.

Entonces, para contrastar la hipótesis general y las hipótesis específicas de la investigación, se ha previsto tener como unidades de análisis a los Abogados con estudios en Derecho Constitucional que se encuentran en Moquegua, trabajándose con una muestra de veinticuatro (24), determinados bajo la técnica del Muestreo de Expertos.

Para tal efecto, se ha trabajado con el constructo consistente en un Cuestionario de Encuesta, mediante la cual, se han extraído los datos cuantitativos de los Abogados; posteriormente, se aplicó una Guía de Entrevista hacia los mismos, a fin de conocer como mayor profundidad su percepción sobre el problema.

En tal sentido, luego de la aplicación de la Prueba de Hipótesis Estadística consistente en una Correlación de Spearman, se han llegado a los resultados consistentes en que, efectivamente, el impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular influiría positiva y significativamente en la afectación a la garantía de la cosa juzgada del sentenciado por delito doloso en primera instancia.

Palabras Clave: Impedimento constitucional, cargos por elección popular, garantía de la cosa juzgada, delito solos de primera instancia.

ABSTRACT

In the present investigation entitled: "Constitutional impediment to the application for positions by popular election and affectation of the guarantee of res judicata of the Sentenced for Malicious Crimes in First Instance, in Moquegua to the year 2021".

It has been raised as a general question, how would the constitutional impediment to the application for positions by popular election affect the guarantee of res judicata of the Sentenced for Malicious Crime in First Instance, in Moquegua in 2021?

In the same way, it has been proposed as a general objective, to describe the influence of the constitutional impediment for the application for positions by popular election in the affectation to the guarantee of res judicata of the Sentenced for Malicious Crime in First Instance, in Moquegua. to the year 2021.

In this sense, it has been proposed as a general hypothesis that the constitutional impediment to the nomination for positions by popular election would positively and significantly affect the guarantee of res judicata of the sentenced for intentional crime in the first instance, in Moquegua to the year 2021.

Then, to contrast the general hypothesis and the specific hypotheses of the investigation, it has been planned to have as units of analysis the Lawyers with studies in Constitutional Law who are in Moquegua, working with a sample of twenty-four (24), determined under the Expert Sampling technique.

For this purpose, we have worked with the construct consisting of a Survey Questionnaire, through which the quantitative data of the Lawyers have been extracted; subsequently, an Interview Guide was applied to them, in order to know their perception of the problem in greater depth.

In this sense, after the application of the Statistical Hypothesis Test consisting of a Spearman Correlation, the results have been obtained that, effectively, the constitutional impediment to the nomination for positions by popular election would positively influence and significantly

in the affectation to the guarantee of res judicata of the sentenced for intentional crime in the first instance.

Keywords: Constitutional impediment, charges by popular election, guarantee of res judicata, first instance crime alone.

INTRODUCCIÓN

La investigación presente, aborda en su Capítulo I, tanto la descripción como la definición del problema concerniente a cómo el impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular influiría positiva y significativamente en la afectación a la garantía de la cosa juzgada del sentenciado por delito doloso en primera instancia.

Ya en su Capítulo II, se exploran y exponen el conjunto de definiciones y teorías relacionadas a las categorías del Impedimento constitucional para la postulación a cargos públicos por elección popular, y la Cosa Juzgada Constitucional.

Seguidamente, en el Capítulo III, se detalla la parte metodológica aplicada al presente trabajo de investigación, en cuanto al método aplicado, los constructos diseñados para la recolección de datos, así como la determinación de la población y la muestra de estudio.

Para el Capítulo IV, se ha previsto la presentación de los resultados de la investigación, inicialmente se presentan los resultados obtenidos frente a la aplicación de cada una de las preguntas, seguidamente, exponen los resultados de la prueba de hipótesis realizada, y, a continuación, se realiza la discusión de los resultados, en contraste con los antecedentes ya descritos en la parte del marco teórico.

Al final, en el Capítulo V, se establecen las conclusiones a las que se arriban como producto de los resultados obtenidos, y se diseñan recomendaciones en función a cada una de las conclusiones planteadas.

CAPÍTULO I:

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la Realidad Problemática. –

Con fecha 15 de setiembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley N° 31042, mediante la cual se reforma a la Constitución Política del Perú, incorporándose los artículos 34-A al texto constitucional.

Así, como toda reforma constitucional, ésta contiene aspectos en suma controversiales sobre su contenido y posible aplicación; tal es el caso de que, en el artículo incorporado se establece expresamente: *el impedimento para la postulación a cargos públicos por elección popular para personas condenadas por comisión de delito doloso con sentencia de primera instancia, en calidad de autoras o cómplices.*

Ahora bien, más allá del valor jurídico o finalidad de la norma constitucional en comentario, resulta novedoso que, para la aplicación del impedimento, se tenga como presupuesto único la sentencia emitida en *primera instancia*.

Toda vez que, remitiéndonos al ordenamiento jurídico penal, en lo que respecta a los efectos de la sentencia de primera instancia, el artículo 402 del Código Procesal Penal, regula que dicha sentencia se ejecuta de forma provisional, pero solamente en su *contenido penal*; sin embargo, los demás extremos sólo devienen en ejecución una vez que la resolución haya adquirido firmeza.

Con respecto a la pena de inhabilitación, se encuentra regulada por el artículo 36 del Código Penal, en donde se establece la privación a función, cargo o comisión que

provenza de elección popular, en el A.P. 10-200, de forma concreta, se ha establecido que esta pena requiere como requisito de procedibilidad para su ejecución, que la sentencia de primera instancia tenga el carácter de resolución firme. (Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, 2009)

Entonces, cabe hacerse la interrogante de: ¿Cómo es que la norma constitucional establece una regulación más drástica que la contenida en la norma penal?

Al respecto, para adentrarnos un poco más en el asunto, debe señalarse que, el tema de la restricción del ejercicio del derecho a la postulación de cargos por elección popular se encontraba claro con lo previsto en el numeral 3 del artículo 33 de la Constitución, en donde se establece que se pierde el ejercicio de la ciudadanía cuando se tenga una inhabilitación de derechos como producto de una sentencia. Conforme al ordenamiento legal, se entendía que la referida sentencia debía ser firme.

Sin embargo, con la incorporación del artículo 34-A al texto constitucional, se tiene ahora que se restringe el derecho a ser elegido o postular a cargo de elección popular, con el sólo hecho de emitirse una sentencia que aún no está firme.

Ahora bien, si antes de la vigencia de la Ley de reforma constitucional en comentario, la sentencia penal de primera instancia sólo era ejecutable en su extremo penal; ahora nos encontramos ante la situación jurídica consistente en que dicha sentencia tendría efectos jurídicos más allá de lo penal, esto es, concretamente al ámbito del derecho político del ciudadano a ser elegido o postular a cargo público.

En este sentido, se tiene constitucionalmente regulada la garantía constitucional de la cosa juzgada, por la cual, conforme a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se garantiza que las resoluciones que ponen fin al proceso no puedan ser impugnadas, y que las resoluciones con carácter de firme no puedan ser dejadas sin efecto, dándose lugar a la ejecución de la sentencia en sus propios términos una vez que haya adquirido firmeza. (STC N° 02813-2007-PA/TC, 2010)

Por lo que, bajo la garantía en comentario, sólo deben ser ejecutadas de forma ordinaria, las resoluciones que pongan fin al proceso y las resoluciones que adquieran el carácter de firme. Esto, obviamente con algunas excepciones que prevé el ordenamiento jurídico,

como el caso de la ejecución provisional de la sentencia de primera instancia en el extremo penal, o de la segunda instancia en el extremo laboral.

Ahora bien, a fin de verificar la controversia encontrada, corresponde hacer referencia a los principales argumentos planteados en los documentos del proceso parlamentario que dieron lugar a la Ley N° 31042.

Al respecto, conforme al Dictamen de fecha 02 de julio del 2020 correspondiente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, se esgrime que conforme a una encuesta realizada por “Proética”, más del 40% de los encuestados sostienen que no deben postular quienes son *investigados* por corrupción; asimismo, se plantea que los derechos constitucionales no son absolutos, en consecuencia, pueden ser restringidos.

A continuación, se aplica un test de proporcionalidad entre el derecho a ser elegido y los derechos: i) presunción de inocencia, ii) pluralidad de instancias. En donde, entre lo más relevante, se tiene a la búsqueda de dotar de idoneidad a los candidatos que postulen a cargos por elección popular; asimismo, se busca el fortalecimiento de la democracia, del principio de integridad de la administración pública y de la lucha contra la corrupción.

Sin embargo, cabe hacerse la interrogante, ¿no es idóneo para postularse a cargo público, quien aún no tiene sentencia condenatoria firme? ¿puede hablarse de corrupción cuando aún no hay una sentencia firme?

En éste sentido, se arriba a la problemática consistente en que, el impedimento constitucional del ejercicio del derecho a ser elegido, podría estar afectando a la garantía de la cosa juzgada.

1.2 Definición del Problema. –

12.1 Problema General. –

¿Cómo influiría el impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular en la afectación a la garantía de la cosa juzgada del Sentenciado por Delito Doloso en Primera Instancia, en Moquegua al año 2021?

12.2 Problemas Específicos. –

- a) ¿Cómo influiría el impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular en la afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución de proceso en trámite correspondiente al Sentenciado por Delito Doloso en Primera Instancia, en Moquegua al año 2021?
- b) ¿Cómo influiría el impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular en la afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución que pueda ser modificada o dejada sin efecto correspondiente al Sentenciado por Delito Doloso en Primera Instancia, en Moquegua al año 2021?

1.3 Objetivo de la Investigación. –

1.3.1 Objetivo General. -

Describir la influencia del impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular en la afectación a la garantía de la cosa juzgada del Sentenciado por Delito Doloso en Primera Instancia, en Moquegua al año 2021.

1.3.2 Objetivos Específicos. -

- a) Describir la influencia del impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular en la afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución de proceso en trámite correspondiente al Sentenciado por Delito Doloso en Primera Instancia, en Moquegua al año 2021.
- b) Describir la influencia del impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular en la afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución que pueda ser modificada o dejada sin efecto correspondiente al Sentenciado por Delito Doloso en Primera Instancia, en Moquegua al año 2021.

1.4 Justificación e Importancia de la Investigación. -

1.4.1 Justificación. -

a) Justificación Teórica. -

La presente investigación se justifica teóricamente en abordar mayores nociones sobre la reciente incorporación del impedimento para la postulación a cargos

públicos por elección popular, para aquellos sentenciados en primera instancia por delito doloso. Toda vez que, como la figura es de reciente legislación, aún corresponde una mayor descripción sobre los contenidos conceptuales que conlleva dicha regla constitucional.

Así, se procederá a abordar de forma un tanto más amplia, los conceptos de impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular, y lo que es la garantía de la cosa juzgada constitucional.

b) Justificación Metodológica. -

El trabajo de investigación se justifica metodológicamente en aplicar el diseño correlacional, en las variables de estudio: (X) Impedimento constitucional para la postulación a cargos públicos por elección popular (en su calidad de variable independiente), (Y) afectación a la garantía de la cosa juzgada del sentenciado por delito doloso en primera instancia (en su calidad de variable dependiente).

Así, con la aplicación de la metodología, se buscará verificar como es que la variable independiente, generaría o no efectos sobre la variable dependiente, lo cual, conlleva a una fenomenología poco estudiada, por cuanto no existen muchos trabajos con dichas variables.

c) Justificación Práctica. –

Se justifica de manera práctica el trabajo de investigación, por cuanto, si llega a verificarse una influencia positiva y significativa de la variable independiente sobre la variable dependiente; entonces, dichos resultados pueden ser remitidos a los actuales congresistas de la república, a fin de que puedan tomar las acciones correspondientes.

1.4.2 Importancia. –

El presente trabajo de investigación, resulta de suma importancia, por cuanto, es relevante en todo estado constitucional, investigar de tal forma que pueda formarse una opinión seria sobre la afectación o no de garantías constitucionales como la de la Cosa Juzgada.

Ya que, si no se respetan las garantías constitucionales, no tendrían sentido tanto acontecimientos en la historia de la humanidad que permitieron concebir a los estados actuales como constitucionales.

1.5 Variables. –

1.5.1 Variable Independiente. -

(X) Impedimento constitucional para la postulación a cargos públicos.

1.5.2 Variable Dependiente. -

(Y) Afectación a la garantía de la cosa juzgada del sentenciado por delito doloso en primera instancia.

1.5.3 Operacionalización de las Variables. –

Tabla 1.

Operacionalización de las variables.

Variable	Dimensiones	Indicadores	Categoría	Escala
(X) Impedimento constitucional para la postulación a cargos públicos.	A) Impedimento para postular a cargos municipales por elección popular.	A.1) Nivel de impedimento para postular a cargo de Regidor Municipal.	- Muy de acuerdo	Ordinal
			- De acuerdo	
			- Neutro	
			- Muy en desacuerdo	
		A.2) Nivel de impedimento para postular a cargo de Alcalde Municipal.	- En desacuerdo.	
		Nivel de impedimento para postular a cargo de		
	B) Impedimento para postular a	Consejero Regional.		

	cargos regionales por elección popular.	Nivel de impedimento para postular a cargo de Gobernador Regional.	
		C.1) Nivel de impedimento para postular a cargo de Congresista de la República.	
	C) Impedimentos para postular a cargos nacionales por elección popular.	C.2) Nivel de impedimento para postular a cargo de Presidente de la República.	
		C.3) Nivel de impedimento para postular a cargo de Parlamentario Andino.	
(Y) Afectación a la garantía de la cosa juzgada del sentenciado por delito doloso en primera instancia.	A) Afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución de proceso en trámite.	A.1) Nivel de afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución de proceso en trámite.	- Muy de acuerdo - De acuerdo - Neutro - Muy en desacuerdo - En desacuerdo.
	B) Afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución que	B.1) Nivel de afectación del derecho Nivel de permisibilidad a recibir efectos jurídicos de una	

pueda	ser	resolución que
modificada.		pueda ser
		modificada.

Nota: Cuadro de elaboración propia.

1.6 Hipótesis de la Investigación. –

1.6.1 Hipótesis General. -

El impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular influiría positiva y significativamente en la afectación a la garantía de la cosa juzgada del sentenciado por delito doloso en primera instancia, en Moquegua al año 2021.

1.6.2 Hipótesis Específicas. -

- a) El impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular influiría positiva y significativamente en la afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución de proceso en trámite correspondiente al sentenciado por delito doloso en primera instancia, en Moquegua al año 2021
- b) El impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular influiría positiva y significativamente en la afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución que pueda ser modificada o dejada sin efecto correspondiente al sentenciado por delito doloso en primera instancia, en Moquegua al año 2021.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación. –

Se tiene la investigación realizada por Gunther Besser, titulada: “La ejecución provisional de resoluciones judiciales en el proceso civil español”, en donde se arriba a la siguiente conclusión:

- La ejecución de las resoluciones judiciales, no se encuentran condicionados a la calidad de firmeza que hayan adquirido; así, cabe señalar que éstos términos no dependen entre sí. En consecuencia, el ordenamiento jurídico puede contemplar la ejecución de las resoluciones que aún no tengan la condición de firmes, ya que el poder legislativo tiene facultades de política legislativa para poder hacerlo. (Besser, 2018)

Se tiene la investigación realizada por Stefano Cancino, titulada: “La Cosa Juzgada en el Proceso de Ejecución”, en donde se arriba a la siguiente conclusión:

- Resulta evidentemente positiva la influencia de la institución jurídico procesal de la cosa juzgada, sobre el proceso civil peruano, principalmente por: otorgarle seguridad jurídica a los justiciables, por cuanto se requiere que sólo se ejecuten las resoluciones indiscutibles e inmodificables. (Cancino, 2018)

Se tiene la investigación realizada por Elvis Gómez, titulada: “El Derecho Fundamental a la Pluralidad de Instancia y la salvedad establecida”, en donde se arriba a lo siguiente:

- Debido a las probabilidades de error de las sentencias obtenidas en primera instancia, el ordenamiento jurídico establece que sólo deberá ser ejecutada cuando ésta tenga el carácter de firme, ya que sólo en dicha condición será inmutable y definitiva. (Gomez, 2018)

2.2 Bases Teóricas. –

2.2.1 Impedimento constitucional para la postulación a cargos públicos por elección popular. –

a) Reglas y Principios constitucionales. –

Tomando como referencia al jurista alemán Robert Alexy, se plantea la tesis sobre las distinciones teóricas estructurales de la norma, la cual se centra en la distinción entre reglas y principios, en el ámbito de los derechos fundamentales. (Alexy, 1993)

a.1) Regla. –

Según la tesis de distinción cualitativa abarcada por Alexy, se basa en que las reglas son normas jurídicas que solo tienen dos opciones definitivas: ser cumplidas o ser infringidas. En ese sentido las reglas exigen exactamente lo que se tiene que hacer. (Alexy, 1993)

Por su parte, para Carbonell, tomando en cuenta la posición de Alexy, indica que las reglas son mandatos definitivos que tienen una estructura y redacción clara y precisa, la cual está conformada por un supuesto de hecho y su consecuencia jurídica en caso de violación de dicha norma. (Carbonell, 2019)

a.2) Principio. –

Según Alexy, los principios son aquellas normas jurídicas que indican la realización de algo en lo máximo que se pueda; por ello es que se precisa que un principio aplicado a un caso no es exigente de forma definitiva para otro.

Entonces los principios son mandatos de optimización. Agregado a ello, se indica que el carácter que se le atribuye a los principios de los derechos fundamentales, usualmente son los valores. (Alexy, 1993)

Misma opinión comparte García, precisando que los principios constitucionales son un conjunto de postulados, en el sentido de normas jurídicas, que forman parte central del sistema constitucional y se caracterizan por estar destinadas a salvaguardar los valores éticos y políticos a través de su proyección normativa. Por ejemplo, valores constitucionales, tales como la igualdad, la libertad, justicia social, etc. (García, 2003)

Según Carbonell, los principios efectivamente son normas jurídicas, pero en su estructura falta el supuesto de hecho o carece de la consecuencia jurídica, es decir no se sabe de manera fácil, clara y certera la consecución del incumplimiento o violación del principio, por ello para poder descifrar dicha incógnita se indica que debe emplearse la Nota y argumentación. (Carbonell, 2019)

a.3) Conexión entre regla y principio. –

Cabe resaltar la similitud que tendrían ambos términos, por ello para Alexy, las reglas y los principios son tipos de normas que conforman el ordenamiento jurídico, debido a que los dos ya mencionados indican lo que debe ser y pueden formularse bajo expresiones de mandato, permisión y prohibición de alguna conducta. (Alexy, 1993)

Al parecer de García, la relación entre ambos tipos de normas jurídicas, se basa en la necesidad de justificación, ya que, según el autor citado, los principios estipulados en la Constitución sirven de base y fundamento para la aplicación de las reglas jurídicas. (García, 2003)

a.4) Diferencia entre principio y regla. -

Con respecto a sus distinciones, según Dworkin (citado por Alexy, 1993) indica que el resultado de las reglas válidas tiene un destino de ser aplicadas

íntegramente o no ser cumplidas, es decir, ser transgredidas; en cambio los principios no indican una determinada consecuencia. (Alexy, 1993)

Otra diferencia es la manera en cómo se soluciona el conflicto entre reglas y aquel entre principios. El primero se soluciona a través de la introducción de una regla de excepción o a través de la eliminación por invalidez de una de las reglas conflictivas entre sí. En el segundo caso, cuando se presenta una colisión entre principios, se indica que uno debe ceder frente al otro, dependiendo del caso en concreto, es decir no se declarará inválido el principio desplazado, sino que, dependiendo de la situación del conflicto, debe predominar aquel principio con mayor peso, esto a través de la ponderación. (Alexy, 1993)

b) Gobierno Nacional, Regional y Local. –

De acuerdo con el artículo 43° de la Constitución, la forma de Gobierno del Perú está organizada bajo el principio de la separación o división de poderes.

En ese sentido, según el Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral, de aquí en adelante, IDEA Internacional, se indica que existen dos tipos de división de poderes en el Perú, la primera de forma horizontal, la misma que se subdivide en tres poderes que se controlan entre ellos: el Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo; y la segunda forma de separación de poderes es de manera vertical, la cual está conformada por tres niveles de gobierno: el Central, el Regional y el Municipal o Local. (IDEA-International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2008)

En ese sentido a pesar de contar con diferentes titulares del poder Estatal, variedad de competencias políticas y administrativas de descentralización, estas no modifican que el Estado Peruano sea uno solo, ello en respeto del artículo constitucional mencionado en líneas arriba, que indica que el Estado es uno e indivisible y su forma de gobierno es representativo, unitario y descentralizado.

En palabras de Huisa & Nieves, la solución al centralismo del Perú es la descentralización, el cual es un proceso que comprende en el traspaso de recursos y funciones del Gobierno Central a los Gobiernos Regionales y Locales. Así también,

Revesz (citado por Huisa & Nieves, 2003) indica que mediante este mencionado proceso se rompería la lógica vertical de esta predominante centralización con el objetivo de mejorar la eficiencia de la gestión pública del país. (Zanabria & Nieves, 2003)

En ese sentido, según Rubio, los componentes actuales del Estado peruano son el gobierno central, gobiernos regionales, gobiernos locales, órganos constitucionales con funciones específicas, la administración pública y también las empresas del Estado. (Rubio, 2009)

c) Cargos públicos por elección popular. –

c.1) Cargos Nacionales por elección popular. –

- **Cargo de Presidente de la República. –**

El Poder ejecutivo es aquel órgano del Estado que se encarga de dirigir y ejecutar la política del país, por ello a palabras de Rubio, es aquel órgano más dinámico de la política nacional, sin embargo, no significa que sea el primer poder del Estado o que tenga mayor relevancia sobre los demás, sino más bien se indica que es el motor del gobierno. Agregado a ello este poder está conformado por dos partes: el Presidente de la República y el Consejo de Ministros. (Rubio, 2009)

Según IDEA Internacional, el Poder ejecutivo está integrado por la Presidencia de la República, por el Consejo de Ministros, los Ministerios, los Organismos Públicos Descentralizados, por los proyectos, programas y empresas de propiedad del gobierno nacional. (IDEA-International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2008)

Ahora desde un punto de vista constitucional, en razón al cargo de presidente del Perú y sus dos vicepresidentes son los únicos dentro del poder ejecutivo que puede ser elegido mediante sufragio popular, de acuerdo al artículo 111° a comparación del Consejo de ministros, que son elegidos, nombrados o removidos por el mismo jefe de Estado y con acuerdo del Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 122° de la Carta Magna.

En ese sentido, según Rubio, el Presidente de la República es la testa del Poder Ejecutivo y por ello se le atribuye diferentes actos de gobierno, sin embargo, para que estos sean válidos es necesario mínimamente la refrendación de un ministro, atribuyendo de esta manera un rol de responsabilidad sobre estos funcionarios para revisar la legalidad de los actos que realice el Presidente de la República antes de firmarlos.

Según el artículo 110° de rango constitucional precisa que el Presidente de la República del Perú es el Jefe de Estado y que mediante su representación como persona física materializa a la Nación. Agregado a ello en el mismo artículo se indica los requisitos para postular al cargo, los cuales es ser peruano de nacimiento, que al momento de su postulación debe de haber cumplido más de treinta y cinco años de edad y ostentar el derecho de sufragio. Otro requisito es mencionado en el artículo 112°, en el que se precisa que no existe la reelección inmediata, es decir que si un presidente o expresidente del Perú desea volver a postularse para el mismo cargo debe esperar como mínimo un periodo constitucional, cinco años, posterior al suyo.

Así también según el artículo 111° de la Constitución Política se indica efectivamente que el modo de obtener el cargo como Jefe de Estado es mediante el sufragio directo de la mayoría, más de la mitad, de los votos de la población peruana.

Al respecto, según Castillo, existen diversos sistemas de elección en el interior de los regímenes democráticos republicanos, los cuales pueden ser directos, indirectos y mixtos. Con respecto al primero, el sistema indirecto tiene origen en los Estados Unidos, pues emplea esta forma de elección presidencial mediante de la delegación de las facultades electorales a cierto grupo de individuos, los cuales se llaman electores que tienen un cierto grado de cultura y civismo, estos se reúnen en una determinada fecha por ley y posteriormente eligen a voto secreto al Presidente de la República. El segundo, es el sistema directo, el cual es empleado por el Perú, se indica que

es de forma directa debido a que es el mismo pueblo quienes participan en la elección de su Presidente, es decir la soberanía es empleada por todos sus verdaderos titulares. Y por último el sistema mixto, es aquella forma en la el Presidente de la República es elegido por las Cortes, es decir por el Poder Legislativo, y por un determinado número de compromisarios, quienes son electores de segundo grado elegidos por todos los del pueblo. (Castillo, 2005)

- **Cargo de Congresista de la República. -**

Según la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 90° sobre la Estructura del Estado Peruano, se indica que el Poder Legislativo recae en los miembros del Congreso, quienes son elegidos por voto popular para ejercer su cargo durante un periodo de cinco años y son un total de ciento treinta parlamentarios.

De acuerdo don IDEA Internacional, los integrantes del Congreso cuentan con diferentes herramientas para desempeñar un papel de contrapeso político y de fiscalización de la administración pública, exactamente se recalca tres funciones que se les atribuye, el deber de legislar, es decir, la labor de elaborar propuestas, revisiones y/o sanciones, la otra función es de fiscalizar, a través de la interpelación de Ministros, mociones de censura y cuestiones de confianza; y por último se encuentra la función de representación, este es una de las labores más importantes debido a que, los congresistas fueron elegidos por voto popular, entonces encarnan las necesidades de la población peruana, es por ello que en el Congreso se realizan debates sobre temas nacionales trascendentes para la opinión pública. (IDEA-International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2008)

Para la elección de los congresistas se detallan ciertos requisitos y proscipciones, por ejemplo, en el artículo 90° de rango constitucional se indica como condición al cargo, ser peruano de nacimiento, tener veinticinco años y poder ejercer el derecho de sufragio; y como prohibiciones al cargo

se precisa que no se permite que aquel candidato a la presidencia del Perú, con excepción de la vicepresidencia, pueda postularse simultáneamente como congresista. De la misma manera en su artículo posterior, artículo 90-A°, se proscribire la reelección para un nuevo periodo inmediato de aquel que fue congresista en el mismo cargo. También en el artículo 91° se detalla que en el supuesto de no renunciar a ciertos cargos, durante mínimo seis meses previamente a la elección, no se le podrá elegir como congresista, estas ocupaciones son como ministros y viceministros de Estado, Contralor General, como miembro del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, como Defensor del Pueblo, también como Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Superintendente Nacional de Administración Tributaria, de la misma manera a quien es miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad, y de una manera abierta se indica los demás casos que la Constitución lo prevé.

Según Delgado, indica que la sola presentación de la renuncia no es suficiente, sino que este artículo debe ser entendido como una exigencia al postulante del congreso de dejar efectivamente ese cargo, es decir que esta presentación de la renuncia debe ser aceptada, no permitiéndose un escenario en el que el postulante al congreso mantenga de manera provisional, por encargo o alguna vinculación con la posibilidad de valerse de dicho puesto. En ese sentido, continúa Delgado, el incumplimiento de este requisito conlleva a la presentación de la tacha respectiva y negación de su postulación al Congreso del Perú. Incluso, si es que estos funcionarios inelegibles postulan, luego son elegidos y posteriormente son incorporados al parlamento, en palabras del autor, el mandato de estos sería nulo y jurídicamente imperfecto debido a que no se les puede avalar porque fueron producto de una transgresión de la norma constitucional. (Delgado, 2005)

- **Cargo de Parlamentario Andino. -**

De acuerdo a la Ley N°28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, en su primer artículo se menciona que la elección para este cargo es de manera directa y universal, es decir se somete al sistema de sufragio directo realizado por toda la población peruana, de manera libre y secreta. La cantidad de representantes es de cinco titulares y dos suplentes (primer y segundo), que cumplirán su labor de manera ordenada en caso de ausencia o impedimento del titular. Y de igual manera que con el plazo para el Presidente, Vicepresidente y congresistas del Perú, los representantes del Parlamento Andino también ejercerán por un periodo de cinco años.

Con respecto a los requisitos exigidos para los postulantes del mencionado cargo, se indica en los artículos 1° y 4° de la Ley N°28360, la exigencia de presentar quince candidatos por partido político y la necesidad de cumplir con las mismas condiciones e impedimentos para los postulantes al Congreso de la República.

c.2) Cargos Regionales por elección popular. –

En palabras de Rubio, en el año 2002 mediante la ley 27680, se modificó la Constitución de 1993 y a su vez se inició el proceso de descentralización, resultando en la existencia de gobiernos regionales elegidos de manera democrática por el pueblo. (Rubio, 2009)

En ese sentido, es importante recalcar el artículo 189° de la Carta Magna, en el cual se menciona que la organización del gobierno a nivel regional está conformada por los representantes de las regiones y departamentos.

Así también, los gobiernos regionales están compuestos por el consejo regional, por la presidencia regional y por el Consejo de Coordinación Regional.

- **Cargo de Gobernador Regional.** –

De acuerdo por IDEA Internacional, el Gobierno Regional es ejercido por el Presidente Regional, en la actualidad es llamado con el cargo de Gobernador Regional, el cual es el órgano ejecutivo y ejerce sus funciones, atribuciones y competencias de manera autónoma de acuerdo a la Constitución, a la Ley de Bases de Descentralización y de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. (IDEA-International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2008)

Ahora, las condiciones para la elección del Gobernador Regional, se pueden encontrar de manera constitucional en el artículo 191°, en el que se indica que tanto para el cargo de gobernador y vicegobernador regional serán elegidos mediante un sistema de sufragio directo, para un periodo de cuatro años. Y de igual forma, como en otros cargos por sufragio popular, la reelección inmediata está proscrita, pero permitida siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un periodo después de los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales que desean volver a postularse.

- **Cargo de Consejero Regional.** –

Según IDEA Internacional, y de conformidad con el artículo 13° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se indica que los consejeros de las provincias de cada región, llamados consejeros regionales, junto con el Presidente y Vicepresidente Regional conforman el órgano fiscalizador del Gobierno Regional, llamado Consejo Regional. (IDEA-International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2008)

De acuerdo con el artículo constitucional 191°, se indica que el Consejo Regional cuenta con siete miembros como cantidad mínima y veinticinco como máximo, con la condición de que debe existir por lo menos un consejero por provincia y la cantidad restante de acuerdo a la ley y aun criterio de población electoral.

En ese orden de ideas, Rubio indica que el Consejo Regional, emiten ordenanzas regionales en cambio los Gobernadores Regionales dictan decretos regionales, y que, a palabras del autor, ambas normas legales conforman el sistema jurídico nacional como normas aplicables en el territorio de la correspondiente región. (Rubio, 2009)

c.3) Cargos Municipales por elección popular. –

Según el artículo 189° de la Carta Magna, en el cual se menciona que la organización del gobierno a nivel local está conformada por los representantes de las provincias, distritos y los centros poblados.

Prosiguiendo con el artículo 194° de la misma norma suprema, se precisa que los órganos del gobierno local son las municipalidades provinciales y distritales. Y la estructura de ambos está conformada por el Consejo Municipal y la Alcaldía.

- **Cargo de Alcalde Municipal. –**

Según IDEA Internacional, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa y representante legal de la Municipalidad, es decir que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. Cabe resaltar que, a pesar de la diferencia de competencia territorial entre los gobiernos locales y regionales, o por el hecho que uno esta subsumido de manera física en el otro, ambos mantienen una igualitaria soberanía; es decir en palabras del autor ya citado estos gobiernos locales tienen el mismo nivel de autonomía que el de los gobiernos regionales, de conformidad con la Ley Orgánica de las Municipalidades. (IDEA-International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2008)

Cabe resaltar la forma de elección para el cargo de Alcalde provincial o distrital, el cual de acuerdo al artículo 194° de la norma suprema indica que es la misma que para los regidores municipales y demás cargos de elección popular, es decir que la designación de estos representantes es mediante el sistema de sufragio directo y no existe la reelección inmediata

para los alcaldes, su periodo de gobernabilidad es de cuatro años y su mandato es irrenunciable con excepción de algunos supuestos previstos en la Constitución.

- **Cargo de Regidor Municipal. –**

Según IDEA Internacional, los regidores junto con el Alcalde conforman el Consejo Municipal, el cual es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Local, ya sea provincial o distrital.

Agregado a ello, según el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, Ley 27972, se indica que la cantidad de regidores lo establece el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a la Ley de Elecciones Municipales. Y además en el caso de los consejos municipales de los centros poblados están integrados por el Alcalde y cinco regidores. Con respecto a la emisión de las normas jurídicas de estos representantes, Rubio, precisa que los Consejos Municipales emiten disposiciones jurídicas aplicables en su ámbito territorial y las más importantes son las ordenanzas municipales y los decretos de alcaldía. (Rubio, 2009)

d) Reforma Constitucional a través de la Ley 31042. –

Una reciente Reforma Constitucional emitida por el Congreso de la República, mediante la Ley N°31042, incorpora el artículo 34-A en nuestra norma suprema, la cual fue publicada en el Diario El Peruano en fecha 15 de setiembre de 2020. Esta norma jurídica agrega dos supuestos de prohibición en los que aquellos sentenciados en primera instancia por la comisión de delito doloso, ya sea en calidad de autores o cómplices estarán impedidos de postular a un cargo de elección popular, artículo 34-A.

En ese sentido, es necesario recalcar el fin de dicha norma, según el Proyecto de Ley N° 5496/2020-CR, esta reforma constitucional tiene la finalidad de garantizar mayor idoneidad para los cargos de representación ciudadana elegidos por votación popular directa en los tres niveles de gobierno del Perú. Así también, se explica que la razón de esta Ley de Reforma Constitucional es mejorar la calidad de postulantes

a cargos bajo el sistema de sufragio directo y de funcionarios en la administración pública debido a la realidad del Estado Peruano, en la que la administración pública recurrentemente ha acogido a autoridades, elegidas por el voto popular, envueltas en delitos antes de obtener el cargo público. Entre otras palabras, la emisión de esta medida de impedimento es poder prevenir la corrupción y delincuencia en el interior de la administración pública a través del apartado de personas con intereses diferentes al servicio público que puedan ocupar estos cargos.

Agregado a ello, se menciona que este impedimento para postular a cargos públicos de elección o designación límite de cierta manera el derecho fundamental del derecho al sufragio, pero, que bajo un análisis de ponderación se encuentran justificado, ya que como se sabe, según Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 00004-2010-PI/TC, en su fundamento veintiséis, menciona que en frecuente jurisprudencia constitucional se afirma que los derechos fundamentales no son absolutos sino relativos, es decir que de acuerdo a casos concretos y circunstancias específicas pueden estar restringidos o intervenidos a través de una limitación proporcional y razonable que protege a otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional. (Congreso de la República, 2020)

Para ello es importante mencionar el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona el derecho político del sufragio y elección de representantes. Al respecto, según Pérez indica que el derecho a participar en elecciones se puede dividir en sufragio activo y pasivo, con respecto al primero se indica que todos tenemos derecho a elegir al candidato que se crea conveniente y el segundo se refiere al derecho con el que cuenta cada uno para poder postularse y ser elegible. (Pérez, 2012)}

Continuando con Pérez, indica que en el sufragio pasivo existen exigencias para su ejercicio, determinados por el constituyente o legislador a través de criterios políticos y valoraciones de hecho y derecho. Estas exigencias pueden ser clasificadas en requisitos positivos y negativos. Con respecto al primero, son

aquellas condiciones formales que debe acreditar y cumplir el aspirante a cargo público, como por ejemplo cualidades que debe reunir como la ciudadanía, edad, domicilio, residencia, etc. En cambio, el segundo grupo son aquellas situaciones fácticas o especificaciones de algunas conductas que al cumplirse en la realidad resultan en inconvenientes para la postulación, es decir son posibles inhabilidades o cualquier limitación legal que imposibilite el ejercicio del sufragio pasivo, la postulación. Y con respecto a este último, los requisitos negativos, también se pueden subclasificar en nociones de incapacidad o inhabilidad, inhabilitación o incompatibilidad. (Pérez, 2012)

Las incapacidades o inhabilidades, entendidas como requisitos negativos que limitará el derecho de sufragio pasivo, son aquellas situaciones en las que la persona carece de habilidad, instrucción o de facultad para comprender y materializar su voluntad. Entonces esta incapacidad que presenta este titular, no pudiendo incluso ser reemplazado por un tercero que actúe en su nombre, queda suspendido de ejercer ese derecho político, ello se presenta de forma total y perpetua. En cambio, las inhabilidades tratan sobre las mismas carencias, pero, estos inconvenientes pueden desaparecer por lo que la posibilidad de ejercer el derecho puede sobrevivir en determinadas situaciones.

Las inhabilitaciones al derecho de sufragio pasivo, es cuando se pierde la capacidad volitiva producto de una sanción judicial o de alguna situación legislada como prohibición, es decir al titular del derecho se lo declara inhábil o incapaz de ejercer cargos públicos o de ejercitar ciertos derechos civiles o políticos. Se indica que esta clase de impedimento tiene como objeto, evitar que los órganos estatales recaigan en ciudadanos que no se encuentran en las suficientes condiciones éticas, morales o legales para asumir algún mandato popular. Ahora, según García (citado por Pérez, 2012) indica que la inhabilitación puede acabarse transcurrido el plazo que se dictó para la sanción, es decir se puede recuperar el derecho. Sin embargo, Pérez afirma que la sanción o prohibición de inhabilitación puede ser permanente o temporal, ya

sea por su término en el plazo o por variación legal o judicial de la situación fáctica del sujeto. (Pérez, 2012)

Al respecto, en una entrevista realizada a Tello, indica que la Ley N° 31042 es de carácter temporal, ya que solo impide al postulante condenado en primera instancia pudiendo este apelar en instancia superior para que se reconozca su inocencia y se deje sin efecto la sentencia en primera instancia y así poder ejercer posteriormente su derecho de representación en cargos públicos, muy diferente a la Ley N° 30717, la cual impide de manera permanente la postulación de personas con sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión dolosa de delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos contra la libertad sexual, narcotráfico y algunas modalidades de corrupción de funcionarios (colusión, peculado o corrupción de funcionarios), condenados a pena privativa de libertad efectiva o suspendida (Tello, 2020)

Las incompatibilidades, son aquellos impedimentos o tachas legales para ejercer cargos públicos. Según Osorio (citado por Pérez 2012) se debe entender con respecto a los empleos y funciones públicas, es decir esta imposibilidad de ejercer el derecho de representación de elección popular se trata de la dificultad o impedimento de acumular dos o más cargos o mandatos electivos, esta incompatibilidad puede ser por motivo legal, es decir prohibición normativa del desempeño de dos determinadas funciones o también puede darse en casos no normados en la legislación, por ejemplo la superposición horaria de ambas funciones o incluso por razones éticas o morales.

Ahora, con respecto a la reforma constitucional, Ley N° 31042, limita el ejercicio de este derecho fundamental de sufragio pasivo a algunas personas, pues establece una prohibición de candidatura a cargos públicos de voto popular a aquellos que ostentan condena en primera instancia por comisión de delito doloso con pena privativa de libertad mayor a 4 años, sin embargo este impedimento permite asegurar el beneficio colectivo y superior a través del fortalecimiento de las instituciones públicas, la proscripción de la delincuencia y la corrupción y sobre

todo la oportunidad de escoger a representantes más idóneos. (Congreso de la República, 2020)

Misma opinión comparte Pérez, quien indica que cualquier actividad dentro del proceso electoral ejercida por diferentes actores políticos, estos son aquellos sujetos que participan en la oferta electoral al ciudadano, como por ejemplo los partidos políticos, las alianzas electorales, los postulantes y confederaciones partidarias, deben poner a aquellos candidatos más aptos para ocupar los cargos o bancas.

Otro aspecto a tratar, es que esta reforma constitucional no vulnera el derecho fundamental de la persona a la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 2º, inciso 24, párrafo e) del texto constitucional e incluso en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, en ambos se reconoce este principio pues se precisa que todos somos considerados inocentes hasta que no se demuestre lo contrario mediante una resolución judicial que declare la responsabilidad; es por ello que este principio se inerva cuando existe un mandato judicial condenatorio, producto de un debido proceso, ya sea en primera instancia o la confirmación de sentencia en segunda instancia, en el caso de manera objetiva basta con que sea emitido en la primera. (Congreso de la República, 2020)

Al respecto, en una entrevista realizada por el JNE Televisión realizada a Villalobos efectúa una crítica con respecto al término adoptado por el legislador: el impedimento de sentencia en primera instancia. Debido a que este tipo de sentencia no ha alcanzado la calidad de firmeza que requiere toda resolución judicial, ya que a palabras del Presidente del Instituto Peruano de Derecho Electoral, un proceso judicial no acaba con una sentencia en primera instancia, incluso recalca el artículo de rango constitucional 139º, en el que se reconoce el derecho a la doble instancia agregado también el derecho de presunción de inocencia, artículo 2º, inciso 24, párrafo e), entonces Villalobos indica que el juicio de responsabilidad penal no culmina con una sentencia de primera instancia, sino más bien el proceso judicial acaba cuando la persona agota todos los medios impugnativos o si se logra apelar, este debe agotar la última instancia. (Villalobos, 2020)

2.2.2 Garantía constitucional de la cosa juzgada. –

a) Garantías Constitucionales. -

Las Garantías constitucionales. Son todos esos derechos establecidos dentro de la Constitución Política del Perú que admite poder hacer valer los derechos y libertades del individuo, los cuales son mecanismos de suma importancia que protegen a las personas ante las autoridades y entre ellos mismos. (Aliaga, 2019)

Los derechos humanos, las certificaciones que los asignan y las garantías reconocidas por la Constitución Política del Perú, siendo estas tres nociones ligadas. Cuando hablamos de garantías podemos definirlo como seguridad o procedimiento protector de la libertad, reconocidos por la carta magna para darle su validez a los derechos constitucionales. La terminología “garantías” puede aceptar dos conceptos, amplia y estricta. En el sentido estricto, son reconocidas como garantías constitucionales los recursos de cuidado de los derechos humanos, radica en los medios que puede utilizar un titular de un derecho de tener la posibilidad de solicitar la ejecución de la garantía al poder judicial, si se vulnera o sufre una inminente amenaza de vulneración. En el sentido amplio, la locución de garantía constitucional, como es ejecutada en el Perú, es utilizada mediante la carta magna para establecer de manera expresa los derechos humanos; es así, que se quiere expresar que estos derechos no fueron determinados por el estado, ya que estos son establecidos en todos los estados suscritos en tratados internacionales, que aseguran el pleno reconocimiento de estos, en otras palabras derechos inherentes al individuo, por el poder público, el que se construye únicamente con dicha finalidad. (Ferrero, 1969)

Por los antecedentes heredados de Francia, en nuestro país nos referimos siempre a las garantías constitucionales con una concepción actual muy diferente. En primer lugar, se denominaban garantías individuales, posteriormente garantías nacionales y ya dentro del siglo XX, como garantías sociales. Actualmente, se tiene un acuerdo doctrinario, que describe hasta en muchos libros de temas constitucionales de occidente, en estimar lo que anteriormente se conceptualizaba garantías como

aquellos derechos del individuo, derechos fundamentales, o de manera más simple como derechos humanos (en Francia, y en algunos países que fueron influidos por el, todavía se utiliza la nomenclatura clásica y hoy totalmente inadecuada, de libertades públicas). Entonces, lo que sucede es que antes se establecía el termino garantías, y hoy son conocidas como derechos, esto reconocidos dentro de la Constitución Política del Estado. (García D. , 1989)

Como resultado de esta metamorfosis, las garantías han llegado a ser parte del armamento que puede hacer uso individuo ante amenaza de vulneración de derechos; encontrarse en el ámbito del proceso, esto quiere decir que como mecanismo de defensa y seguridad jurídica de todos los derechos. Ahora bien, según lo referido por el autor Sánchez Viamonte, una garantía tan importante como la libertad de prensa, que paralelamente con otras normas jurídicas, no tiene una naturaleza de garantía. La garantía que no tiene la naturalice de la misma, no puede denominarse garantía, al menos no jurídicamente. También, esto se enmarca, como se hacía referencia, con la evolución procesal en materia constitucional, que son en su mayoría cambio reciente (al menos en los enunciados teóricos, los cuales, dentro de américa, se hizo de vital trascendencia el caso de Eduardo J. Couture, y más recientemente, Héctor Fix Zamudio). (García D. , 1989)

También, cuando hablamos de garantías constitucionales, como nos referíamos líneas arriba, es únicamente el mecanismo procesal defensor, la cual no está limitada, sino que está ubicada en un entorno superior que busca su soporte al interior de la Teoría General del Proceso (esto esté contrastado actualmente por Vescovi, tiene fundamentos y organización comunes). Como resultado, al interior de la extensa conceptualización del proceso constitucional a la que se ha descrito (y entenderlo de esta manera, se ha otorgado la titulación a un libro referido a este tema, el constitucionalista de nacionalidad Brasileña Baracho). (García D. , 1989)

b) Garantía de la Cosa Juzgada Constitucional. -

La cosa juzgada dentro de la normativa peruana, es determinada como la institución extensa y reconocida, más allá de todos los distintos contenidos de los diferentes

estados, que por lo expuesto tanto por la doctrina y jurisprudencia, la cual se basa en la necesidad normativa que se produce por los fenómenos sociales y políticos, para que al momento de que un justiciable acuda a un órgano jurisdiccional y el juez tenga conocimiento del conflicto, pueda darle la solución final y definitiva, siendo este punto aceptado por la sociedad y no exista intranquilidad por la decisión alcanzada. (Pinilla, 2017)

Se trata de un concepto muy antiguo, del cual se encuentran vestigios incluso en el clásico Derecho Romano, si bien es necesario reconocer que no siempre se le ha dado la misma trascendencia que modernamente se le atribuye. De otra parte, la doctrina de varios países de Europa y América, especialmente durante el Siglo XIX y las primeras décadas del XX, discutió ampliamente sobre el concepto mismo de la cosa juzgada, así como sobre su fundamento esencial. El debate se centró, por ejemplo, en si ella encierra una presunción de verdad frente a los hechos debatidos en el proceso, o si, dada la inevitable factibilidad del error judicial, es apenas una ficción de verdad. También sobre si la autoridad que ella implica proviene del juez que ha adoptado una determinada decisión, o de la ley que establece esta consecuencia para aquellos pronunciamientos. En tiempos más recientes se ha aceptado que, al margen de todas esas controversias doctrinales no suficientemente zanjadas, sin perjuicio del diverso tratamiento legal, y con la unánime advertencia sobre su carácter no absoluto, es esta una institución de innegable conveniencia y gran trascendencia social, incorporada por la generalidad de los sistemas jurídicos contemporáneos. (Pinilla, 2017)

De otra parte, la cosa juzgada es un concepto de común aplicación en las distintas áreas jurídicas y, tal como lo resaltaron varios de los intervinientes, su importancia es tal que usualmente se afirma que si ella no existiera, el Estado de derecho carecería por completo del efecto pacificador y de ordenación social que usualmente se le atribuye, pues al no contar con una garantía clara de estabilidad de las decisiones adoptadas por los jueces, los conflictos serían interminables e irresolubles”.

Es por esto que la efectividad de la cosa juzgada involucra la posibilidad de fomentar a una nueva revisión procesal cuando la adjudicataria ya tuvo la oportunidad de dictar su decisión sobre una misma causa pretendi con el uso de una resolución judicial (sentencia) final de fondo debidamente ejecutoriada, lo cual conlleva la no debilitación la opción de efectuar posteriormente otro pronunciamiento respecto al mismo tema.

c) Cosa Juzgada Constitucional según la Doctrina. –

La doctrina señala a esta institución procesal que, desde su origen, una gran parte doctrinaria concebía un concepto clásico de la cosa juzgada: como ese resultado final que es producto de la sentencia que pone fin al proceso materia de litigio y sobre la cual no hay posibilidad de interposición de recurso impugnatorio alguno. (Cardoza, 2020)

En estos tiempos, ya no se discute, que, a través de los procesos judiciales, los justiciables ya sea con una personería natural o jurídica, están en la búsqueda de objeten una tutela de sus derechos, lo que luego de un proceso judicial que da como efecto una resolución judicial (sentencia). Es así que, se estará suspendido en una situación de duda respecto al derecho que fue materia de controversia entre las partes procesales, hasta el momento en el cual la adjudicatura exprese su decisión definitiva. Claro que no nos referimos a cualquier decisión, sino aquella que se encuentre con el carácter de “cosa juzgada”.

Sobre esto el jurista de nacionalidad Italiana CHIOVENDA afirma que: “Cuando nos referimos a la cosa juzgada hablamos de la eficiencia inherente de la sentencia que declara fundada o infundada la demanda y consiste en lo siguiente: por la superior requerimiento del orden y de la seguridad de la vida en la sociedad, la posición de cada una de las partes procesales establecidas por el magistrado en relación con el bien de las vidas que fue materia de controversia no podrá ser posteriormente impugnada”. (Cardoza, 2020)

En el mismo sentido, COUTURE refiere sobre la cosa juzgada: “Es el poder y eficiencia de una resolución judicial (sentencia) cuando no haya contra esta, algún medio impugnatorio que anule o modifique en parte la sentencia ya emitida”. (Cancino, 2018)

Desde una perspectiva más actual, podemos apreciar a LIEBMAN, el cual nos dice que la cosa juzgada “de manera precisa podemos conceptualizar como la inmunidad de la decisión final contenida en una resolución judicial llamada sentencia. La cual no se reconoce únicamente como un acto definitivo e intangible que es plasmado en la resolución; sino que, al contrario, es una propiedad particular más fuerte y más penetrante, que concede el acto, en su contenido y lo hace así inalterable, además de su estructura formal y las demás consecuencias que conllevan el acto por sí mismo”. (Cardoza, 2020)

d) Cosa Juzgada Constitucional según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional, ya se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia sobre la Cosa Juzgada Constitucional, al respecto, una de las sentencias que regula los aspectos más resaltantes, es la STC N° 2813-2007-PA/TC, en donde se establece el derecho los justiciables a:

- Que ya no puedan ser impugnadas las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial iniciado por el ciudadano; una vez que, haya transcurrido el plazo correspondiente, o ya hayan sido agotados.
- Que, no pueda ser susceptible de modificación, o no sean dejados sin efecto, las resoluciones que hayan adquirido la condición de cosa juzgada.
- Los efectos de una Sentencia con la calidad de cosa juzgada, con respecto a su ejecución, implican que ésta sólo deba cumplirse en sus propios términos, y no pueda ser dejado sin efecto.

Asimismo, se establece sobre la cosa juzgada que, como una institución jurídica muy importante en el ámbito constitucional en especial, al encontrarse regulado en el inciso 13 del artículo 139 de nuestra Constitución Política, la que conceptualiza como un principio del derecho de la función jurisdiccional. Los que nos dice la normativa constitucional: “La prohibición de revivir proceso fenecidos con resolución ejecutoriada”. Este precepto se basa en principio en la tutela jurisdiccional efectiva, uno de los cuales demanda el acatamiento de firmeza de las resoluciones judiciales. (STC N° 00022-2011-PI/TC, 2015)

Un efecto que se da como consecuencia de llegar a alcanzar la autoridad de cosa juzgada es la prohibición de realizar un nuevo proceso sobre personas o hechos que ya resueltos con este carácter. Esta virtud negativa de las sentencias que pasan a la calidad de cosa juzgada, al mismo tiempo, se forma lo que en nuestra normativa se conoce como el ne bis in ídem (el derecho a no ser juzgado 2 veces por el mismo fundamento. (STC N° 00679-2005-PA/TC, 2007)

Ala vez, en nuestro articulado III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que: “Nadie podrá ser procesado ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamentos”. Desde este punto de vista, el artículo 6 del Código Procesal Penal establece que la cosa juzgada se ampara como excepción; la cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona”. (STC N° 00022-2011-PI/TC, 2015)

e) La no ejecución de sentencias de procesos en trámite. -

Es de suma importancia para el Poder Judicial como aquel órgano de la función jurisdiccional no tan solo solucionar los conflictos de interés de carácter jurídico, determinando los magistrados cuáles serán los elementos probatorios valorados acogidos o desestimados, sino que a la vez conseguir que la decisión final adoptada sea ejecutada de manera ideal, acudiendo síes que lo ameritara el caso a los instrumentos establecidos para garantizar la ejecución forzosa de la sentencia.

Esta garantía es un derecho que le corresponde a todo justiciable, primeramente, que toda resolución que puso fin a un proceso judicial no existe la posibilidad de que se interponga entre la resolución final un medio impugnatorio, sea por que ya se agotó la vía o transcurrió el plazo establecido para impugnarla; y, en segundo lugar, que lo desarrollado en la sentencia que obtuvo una condición, no podrá ser modificada ni se deje sin efecto, en último lugar, del mismo órgano jurisdiccional que decidieron en el caso en el que se dictó resolución final. (Defensoría del Pueblo, 1998)

Con lo referido líneas arriba, podemos entender que la resolución judicial le pone fin al proceso o al conflicto de interés, y esto se da cuando una sentencia llegue a tener el carácter de cosa juzgada, bajo la misma lógica, si una resolución judicial no tiene la característica de cosa juzgada podemos inferir que el proceso aún no ha llegado a su fin, siendo imposible la ejecución de la misma. (Defensoría del Pueblo, 1998)

Según el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3789-2005, refiere lo siguiente:

“Se refiere que la autoridad de la cosa juzgada de una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional solo alcanza dicha autoridad cuando esta pone el fin al proceso judicial. O también la sentencia que establece “no admitida el comienzo de instrucción”, simplemente no da inicio a un proceso judicial, por lo que no tendría autoridad de cosa juzgada. (STC N° 3789-2005-PHC/TC, 2005)

Entonces la ejecución de una sentencia definitiva, que aún no tiene la característica de firme (cosa juzgada), por estar impugnada, es reconocida como un instituto procesal, conocida como la “ejecución provisoria”, o también fue conocida como ejecución inmediata de resolución (sentencia). Cabe recalcar que ninguna de las dignaciones mencionadas se ajusta adecuadamente, ya que la ejecución de una sentencia no puede ser provisional ya que no hay cabida a un contexto por una acción de proveimiento posterior que deba realizarse, por lo cual es equivocado referirnos a “ejecución provisional”, según la conceptualización de la doctrina. Por lo cual, una ejecución de sentencia que se encuentra en una situación de trámite, no

podrá realizarse, siguiendo la naturaleza de un debido proceso y una tutela jurisdiccional efectiva, ya que nos encontramos en una resolución que aún no pone fin al proceso. (Arias, 2019)

f) La no ejecución de sentencias que pueden ser modificadas. -

El jurista CHIOVENDA nos dice lo siguiente: “Toda resolución judicial emitida por parte del juez, aceptando o rechazando la demanda, admite o rechaza la existencia de una voluntad real tipificada en la ley, que resguarda un bien o lo que es equivalente, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado”. (García D. , 1989)

La sentencia en concreto es un acto declarativo, dentro del cual es posible extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica que surge de una autoridad pública, el que es miembro del poder del estado que le otorgo esa facultad y debe ser ejercida con los límites de su propia competencia. (Gomez, 2018)

Con esto podemos entender que una sentencia, puede ser modifica, lo cual significa que un proceso judicial aun no podría llegar a su fin si existe la posibilidad de una nueva resolución que cambie una ya emitida en primera instancia. Esto dentro de nuestro Ordenamiento jurídico es reconocido como el derecho fundamental de “pluralidad de instancias”. La noción que se tiene sobre este derecho, es la de ser reconocido como un derecho fundamental que se encuentra dentro del debido proceso, esto ha sido integrado internacionalmente como también nacionalmente, el derecho de pluralidad de instancias busca una reexaminación sobre una resolución impugnada, y no se trata de un derecho que busque limitar el poder del Estado. Jordan nos dice:

Tradicionalmente es posible entender al derecho de pluralidad de instancias como aquel examen de un tema por dos grados jerárquicos jurisdiccionales diferente; y siguiendo la línea doctrinaria, se le asigna el sustento de la existencia de una doble instancia, a una base simplemente psicológica, la que busca anular la existencia de

algún error humano. Es por esto que la pluralidad de instancias ayuda a poder llegar a la perfección en la administración de justicia. (Gomez, 2018)

Nuestro ordenamiento jurídico peruano, regula la pluralidad de instancias dentro de nuestra Constitución Política del Perú, en el numeral 6 del artículo 139 del Capítulo VIII Poder Judicial, por lo cual lo podemos considerar como un derecho fundamental del justiciable y principio de la función jurisdiccional.

Por lo dicho por el autor podemos entender, que la pluralidad de instancias está dirigida a encontrar la justicia, fundamentándose en el derecho fundamental de impugnar, con la finalidad de evitar algún error del hombre, con lo que se sobre entiende que el representante del estado (el juez), es un ser humano con la probabilidad de determinar una decisión equivocada que pueda trascender en un perjuicio hacia los justiciables.

Es por esto que, al existir esta posibilidad de error en una sentencia, esta deberá ser ejecutada solo cuando la mencionada tenga el carácter de cosa juzgada, ya que solo así, toda posibilidad de modificarse parcial o totalmente será suprimida. Con lo cual se hará valer el derecho fundamental a la pluralidad de instancias y un debido proceso. (Gomez, 2018)

Una vez agotado este derecho de reexaminación de un caso, o que este derecho ya haya caducado podrá considerarse a la sentencia como cosa juzgada y con esto el fin del proceso (conflicto de intereses).

2.3 Marco Conceptual. –

2.3.1 Impedimento constitucional. –

Es una regla constitucional, mediante la cual se busca restringir un determinado derecho o a la realización de una conducta, siempre que se cumpla una condición preestablecida. Por su carácter tan concreto y regulado, contiene una exigencia clara y expresa, asimismo, sólo puede ser cumplida o no por parte de los sujetos.

2.3.2 Cargo público por elección popular. –

Puesto en la administración pública que se encuentra regulado por mandato constitucional y legal, en donde se tiene previsto que la persona a ocuparlo sea la elegida democráticamente por la población competente. De forma general, se tiene: el cargo de Alcalde, Regidores, Gobernador Regional, Consejeros Regionales, Parlamentarios Nacionales y Andinos, y Presidencia de la República.

2.3.3 Garantía constitucional. –

Son aquellos derechos y principios constitucionales, mediante los cuales se busca garantizar el cumplimiento y protección de los derechos de las personas reconocidos en la Constitución. Entre los más conocidos, se encuentran: derecho de defensa, juez imparcial, procedimiento previsto por Ley, entre otros.

2.3.4 Cosa juzgada constitucional. –

Garantía constitucional por la cual, se establece que ya no puedan ser impugnadas las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial iniciado por el ciudadano; una vez que, haya transcurrido el plazo correspondiente, o ya hayan sido agotados. Asimismo, no pueda ser susceptible de modificación, o no sean dejados sin efecto, las resoluciones que hayan adquirido la condición de cosa juzgada. Y, finalmente, que los efectos de una Sentencia con la calidad de cosa juzgada, con respecto a su ejecución, implican que ésta sólo deba cumplirse en sus propios términos, y no pueda ser dejado sin efecto.

2.3.5 Efectos jurídicos de la sentencia de primera instancia. –

Situación jurídica en donde la sentencia de primera instancia que no tienen la calidad de cosa juzgada, produce efectos jurídicos sobre los particulares; pese a encontrarse en trámite, y ser modificable.

CAPÍTULO III:

EL MÉTODO

3.1 Tipo y Nivel de Investigación. –

La presente investigación es del tipo básica, por cuanto busca ampliar los conocimientos que actualmente se tienen sobre las variables de estudio: (X) Impedimento constitucional para la postulación a cargos públicos por elección popular, (Y) Afectación a la garantía de la cosa juzgada del sentenciado por delito doloso en primera instancia.

Por su parte, la presente investigación es de un nivel correlacional, por cuanto se pretende describir la forma de relación o no que existen entre las variables de estudio planteadas.

3.2 Diseño y Método de Investigación. –

El diseño de la investigación es no experimental, por cuanto, no se manipularán o experimentarán con las variables de estudio; más bien se realizará un estudio teniendo en cuenta la norma constitucional ya vigente.

En cuanto al método, como ya se ha indicado que la investigación tiene nivel, entonces corresponde señalar que se trabajará bajo el método cuantitativo; donde, conforme a su principal implicancia, se pretenderá verificar la hipótesis mediante la prueba estadística correspondiente.

3.3 Población y Muestra. –

a) Población. –

En la presente investigación, se trabajará con la siguiente población:

-Abogados con estudios en Derecho Constitucional.

b) Muestra. –

Siguiendo a (Hernandez-Sampieri & Mendoza, 2018), para determinados estudios de corte exploratorio y descriptivo, resulta indispensable la opinión de expertos que puedan brindar sus percepciones sobre los fenómenos materia de estudio, a partir de las cuales se puedan generar hipótesis con mayor certeza.

En tal sentido, para el presente estudio, se aplicaron las Encuestas y las Entrevistas a un total de veinticuatro (24) Abogados con Estudios en Derecho Constitucional, que a partir de su conocimiento puedan generar mayor seguridad sobre los resultados del proceso investigativo.

3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos. –

Para la presente investigación se aplicará la técnica de la “encuesta”, a partir de la cual se buscará obtener la percepción de la unidad de análisis que conforma la población objeto de estudio.

En este sentido, toda vez que se aplicará la técnica de la “encuesta”, ésta se materializará a través del instrumento “cuestionario”, es decir, un conjunto de preguntas que se realizarán a cada uno de los miembros de la población.

3.5 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos. –

La información obtenida como producto de la aplicación de la técnica y el instrumento, será debidamente procesada en tablas de frecuencias estadísticas que forman parte del programa SPSS.

Así, una vez realizado el procesamiento, se realizará la aplicación de la prueba de hipótesis correspondiente, para verificar o no la comprobación de la hipótesis nula o hipótesis alterna.

CAPÍTULO IV:

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados. –

Tabla 2

Frecuencias de la pregunta 01

1. ¿Estás de acuerdo con que, resulta contrario a la Constitución el impedimento de postular al cargo de Alcalde Provincial o Distrital a quien está Sentenciado en Primera Instancia por Delito Doloso?				Porcentaje vál-	Porcentaje acu-
		Frecuencia	Porcentaje	ido	mulado
Válido	En desacuerdo	1	4,2	4,2	4,2
	De acuerdo	11	45,8	45,8	50,0
	Muy de acuerdo	12	50,0	50,0	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 1 está en desacuerdo, 11 de acuerdo y 12 muy de acuerdo.

Tabla 3*Frecuencias de la pregunta 02*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje vál- ido	Porcentaje acu- mulado
Válido	En desacuerdo	1	4,2	4,2	4,2
	De acuerdo	11	45,8	45,8	50,0
	Muy de acuerdo	12	50,0	50,0	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 1 está en desacuerdo, 11 de acuerdo y 12 muy de acuerdo.

Tabla 4*Frecuencias de la pregunta 03*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje vál- ido	Porcentaje acu- mulado
Válido	En desacuerdo	2	8,3	8,3	8,3
	De acuerdo	11	45,8	45,8	54,2
	Muy de acuerdo	11	45,8	45,8	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 2 están en desacuerdo, 11 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

Tabla 5*Frecuencias de la pregunta 04*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje vál- ido	Porcentaje acu- mulado
Válido	En desacuerdo	3	12,5	12,5	12,5

De acuerdo	10	41,7	41,7	54,2
Muy de acuerdo	11	45,8	45,8	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 3 están en desacuerdo, 10 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

Tabla 6

Frecuencias de la pregunta 05

5. ¿Estás de acuerdo con que, resulta contrario a la Constitución el impedimento de postular al cargo de Gobernador Regional a quien está Sentenciado en Primera Instancia por Delito Doloso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	3	12,5	12,5	12,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4,2	4,2	16,7
De acuerdo	9	37,5	37,5	54,2
Muy de acuerdo	11	45,8	45,8	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 3 están en desacuerdo, 1 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

Tabla 7

Frecuencias de la pregunta 06

6. ¿Estás de acuerdo con que, resulta contrario a la Constitución el impedimento de postular al cargo de Vicegobernador Regional a quien está Sentenciado en Primera Instancia por Delito Doloso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	3	12,5	12,5	12,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4,2	4,2	16,7
De acuerdo	9	37,5	37,5	54,2
Muy de acuerdo	11	45,8	45,8	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 3 están en desacuerdo, 1 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

Tabla 8*Frecuencias de la pregunta 07*

7. ¿Estás de acuerdo con que, resulta contrario a la Constitución el impedimento de postular al cargo de Consejero Regional a quien está Sentenciado en Primera Instancia por Delito Doloso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	3	12,5	12,5	12,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4,2	4,2	16,7
De acuerdo	9	37,5	37,5	54,2
Muy de acuerdo	11	45,8	45,8	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 3 están en desacuerdo, 1 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

Tabla 9*Frecuencias de la pregunta 08*

8. ¿Estás de acuerdo con que, resulta contrario a la Constitución el impedimento de postular al cargo de Presidente de la República a quien está Sentenciado en Primera Instancia por Delito Doloso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	3	12,5	12,5	12,5
De acuerdo	10	41,7	41,7	54,2
Muy de acuerdo	11	45,8	45,8	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 3 están en desacuerdo, 10 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

Tabla 10*Frecuencias de la pregunta 09*

9. ¿Estás de acuerdo con que, resulta contrario a la Constitución el impedimento de postular al cargo de Vicepresidente de la República a quien está Sentenciado en Primera Instancia por Delito Doloso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
	En desacuerdo	3	12,5	12,5
	De acuerdo	10	41,7	54,2
	Muy de acuerdo	11	45,8	100,0
	Total	24	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 3 están en desacuerdo, 10 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

Tabla 11*Frecuencias de la pregunta 10*

10. ¿Estás de acuerdo con que, resulta contrario a la Constitución el impedimento de postular al cargo de Congresista de la República a quien está Sentenciado en Primera Instancia por Delito Doloso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
	En desacuerdo	3	12,5	12,5
	De acuerdo	10	41,7	54,2
	Muy de acuerdo	11	45,8	100,0
	Total	24	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 3 están en desacuerdo, 10 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

Tabla 12*Frecuencias de la pregunta 11*

11. ¿Estás de acuerdo con que, resulta contrario a la Constitución el impedimento de postular al cargo de Parlamentario Andino a quien está Sentenciado en Primera Instancia por Delito Doloso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
	En desacuerdo	3	12,5	12,5
	De acuerdo	10	41,7	54,2
	Muy de acuerdo	11	45,8	100,0

Total	24	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 3 están en desacuerdo, 10 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

Tabla 13

Frecuencias de la pregunta 12

12. ¿Estás de acuerdo con que resulta contrario al derecho a la cosa juzgada, cuando una Sentencia de Primera Instancia por Delito Doloso que ha sido impugnada, genera la consecuencia jurídica de impedir al condenado postular al cargo de Gobernador Regional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	4,2	4,2	4,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4,2	4,2	8,3
	De acuerdo	11	45,8	45,8	54,2
	Muy de acuerdo	11	45,8	45,8	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 1 está en desacuerdo, 1 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 11 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

Tabla 14

Frecuencias de la pregunta 13

13. ¿Estás de acuerdo con que resulta contrario al derecho a la cosa juzgada, cuando una Sentencia de Primera Instancia por Delito Doloso que ha sido impugnada, genera la consecuencia jurídica de impedir al condenado postular al cargo de Vicegobernador Regional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	4,2	4,2	4,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4,2	4,2	8,3
	De acuerdo	11	45,8	45,8	54,2
	Muy de acuerdo	11	45,8	45,8	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 1 está en desacuerdo, 1 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 11 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

Tabla 15

Frecuencias de la pregunta 14

14. ¿Estás de acuerdo con que resulta contrario al derecho a la cosa juzgada, cuando una Sentencia de Primera Instancia por Delito Doloso que ha sido impugnada, genera la consecuencia jurídica de impedir al condenado postular al cargo de Consejero Regional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	1	4,2	4,2	4,2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4,2	4,2	8,3
De acuerdo	11	45,8	45,8	54,2
Muy de acuerdo	11	45,8	45,8	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 1 está en desacuerdo, 1 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 11 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

Tabla 16

Frecuencias de la pregunta 15

15. ¿Estás de acuerdo con que resulta contrario al derecho a la cosa juzgada, cuando una Sentencia de Primera Instancia por Delito Doloso que ha sido impugnada, genera la consecuencia jurídica de impedir al condenado postular al cargo de Alcalde Municipal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	1	4,2	4,2	4,2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4,2	4,2	8,3
De acuerdo	11	45,8	45,8	54,2
Muy de acuerdo	11	45,8	45,8	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 1 está en desacuerdo, 1 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 11 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

Tabla 17

Frecuencias de la pregunta 16

16 ¿Estás de acuerdo con que resulta contrario al derecho a la cosa juzgada, cuando una Sentencia de Primera Instancia por Delito Doloso que ha sido impugnada, genera la consecuencia jurídica de impedir al condenado postular al cargo de Regidor Municipal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	4,2	4,2	4,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4,2	4,2	8,3
	De acuerdo	11	45,8	45,8	54,2
	Muy de acuerdo	11	45,8	45,8	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 1 está en desacuerdo, 1 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 11 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

Tabla 18

Frecuencias de la pregunta 17

17. ¿Estás de acuerdo con que resulta contrario al derecho a la cosa juzgada, cuando una Sentencia de Primera Instancia por Delito Doloso que ha sido impugnada, genera la consecuencia jurídica de impedir al condenado postular al cargo de Presidente de la República?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	4,2	4,2	4,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4,2	4,2	8,3
	De acuerdo	11	45,8	45,8	54,2
	Muy de acuerdo	11	45,8	45,8	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 1 está en desacuerdo, 1 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 11 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

Tabla 19

Frecuencias de la pregunta 18

18. ¿Estás de acuerdo con que resulta contrario al derecho a la cosa juzgada, cuando una Sentencia de Primera Instancia por Delito Doloso que ha sido impugnada, genera la consecuencia jurídica de impedir al condenado postular al cargo de Congresista de la República?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	4,2	4,2	4,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4,2	4,2	8,3
	De acuerdo	11	45,8	45,8	54,2
	Muy de acuerdo	11	45,8	45,8	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 24 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 1 está en desacuerdo, 1 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 11 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

4.2 Contrastación de las hipótesis. –

a) Contrastación de la Hipótesis Específica 1.-

Tabla 20

Prueba de la Hipótesis Específica 01

Correlaciones				
			VI	D4
Rho de Spearman	VI	Coefficiente de correlación	1,000	,970**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	24	24
	D4	Coefficiente de correlación	,970**	1,000

	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	24	24

Nota: Del resultado de la prueba de hipótesis, se verifica que, el coeficiente de correlación entre, el impedimento constitucional para la postulación a cargos públicos por elección popular (Variable Independiente) y afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución de proceso en trámite (Dimensión 01 de la Variable Dependiente), es igual a 0.970; entonces, se comprueba que existe una correlación positiva y muy significativa entre las dos variables de estudio.

Por lo que, puede contrastarse que se ha confirmado y demostrado la HIPÓTESIS ESPECÍFICA 01, en donde, conforme a la percepción de los Encuestados, mientras sea mayor el impedimento constitucional para la postulación a cargos públicos por elección popular, también será mayor la afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución de proceso en trámite.

b) Contratación de la Hipótesis Específica 2.-

Tabla 21

Prueba de la Hipótesis Específica 02

Correlaciones				
			VI	D5
Rho de Spearman	VI	Coefficiente de correlación	1,000	,970**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	24	24
	D5	Coefficiente de correlación	,970**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	24	24

Nota: Del resultado de la prueba de hipótesis, se verifica que, el coeficiente de correlación entre, el impedimento constitucional para la postulación a cargos públicos por elección popular (Variable Independiente) y afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución que pueda ser modificada (Dimensión 02 de la Variable Dependiente), es igual a 0.970; entonces, se comprueba que existe una correlación positiva y muy significativa entre las dos variables de estudio.

Por lo que, puede contrastarse que se ha confirmado y demostrado la HIPÓTESIS ESPECÍFICA 02, en donde, conforme a la percepción de los Encuestados, mientras sea mayor el impedimento constitucional para la postulación a cargos públicos por elección popular, también será mayor la afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución que pueda ser modificada.

c) Contrastación de la Hipótesis General. –

Tabla 22

Prueba de la Hipótesis General

		Correlaciones		
			VI	VD
Rho de Spearman	VI	Coefficiente de correlación	1,000	,970**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	24	24
VD	VD	Coefficiente de correlación	,970**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	24	24

Nota: Del resultado de la prueba de hipótesis, se verifica que, el coeficiente de correlación entre, el impedimento constitucional para la postulación a cargos públicos por elección popular (Variable Independiente) y afectación a la garantía de la cosa juzgada del sentenciado por delito doloso en primera instancia (Variable Dependiente), es igual a 0.970; entonces, se comprueba que existe una correlación positiva y muy significativa entre las dos variables de estudio.

Por lo que, puede contrastarse que se ha confirmado y demostrado la HIPÓTESIS GENERAL, en donde, conforme a la percepción de los Encuestados, mientras sea mayor el impedimento constitucional para la postulación a cargos públicos por elección popular, también será mayor la afectación a la garantía de la cosa juzgada del sentenciado por delito doloso en primera instancia.

d) Categorización de las Entrevistas. –

Tabla 23
Categorización

CATEGORIZACIÓN	
Pregunta 1	<p>¿Considera que es contrario a la Constitución, el impedir postular a cargo por elección popular de autoridad nacional (Presidente, Congresista) a quien está Sentenciado en Primera Instancia por Delito Doloso?</p> <p>Si ()</p> <p>No ()</p> <p>¿Por qué?</p>
Respuestas	<p>Los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24; consideran que SI es contrario a la Constitución; debido a que, se vulneran diversos derechos constitucionales como la cosa juzgada y la pluralidad de instancias, para que surta efectos debe tener el carácter de cosa juzgada, aún no se ha puesto fin al proceso.</p> <p>Los entrevistados 1, 14, 16; consideran que NO es contrario a la Constitución; debido a que, los delincuentes no deben gozar de la confianza de la administración pública y no deben administrar los fondos públicos, se encuentra en la Constitución y eso la hace conforme, el derecho a ser elegido no es absoluto,</p>
Pregunta 2	<p>¿Considera que es contrario a la Constitución, el impedir postular a cargo por elección popular de autoridad regional (Gobernador, Consejero) a quien está Sentenciado en Primera Instancia por Delito Doloso?</p> <p>Si ()</p> <p>No ()</p> <p>¿Por qué?</p>
Respuesta	<p>Los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24; consideran que SI es contrario a la Constitución; debido a que, para que surta efectos debe estar consentida, primero debe haber una decisión judicial inalterable.</p> <p>Los entrevistados 1, 14, 16; consideran que NO es contrario a la Constitución; debido a que, poner a un delincuente sería un acto de corrupción y la lucha contra la corrupción es un derecho fundamental,</p>

está regulado en el 34-A de la Constitución, el derecho a ser elegido no es absoluto.

Pregunta 3 **¿Considera que es contrario a la Constitución, el impedir postular a cargo por elección popular de autoridad municipal (Alcalde, Regidor) a quien está Sentenciado en Primera Instancia por Delito Doloso?**

Si ()

No ()

¿Por qué?

Respuesta Los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 23, 24; consideran que SI es contrario a la Constitución; debido a que, las sentencias de primera instancia son provisionales.

Los entrevistados 1, 14, 16; consideran que NO es contrario a la Constitución; debido a que, poner a un delincuente sería un acto de corrupción y la lucha contra la corrupción es un derecho fundamental, está regulado en la Constitución, el derecho a ser elegido no es absoluto.

Pregunta 4 **¿Considera que es una medida idónea de lucha contra la corrupción, impedir presentarse a una elección popular al Sentenciado en Primera Instancia por Delito Doloso?**

Si ()

No ()

¿Por qué?

Respuestas El entrevistado 1; consideran que SI es idónea; debido a que, poner a un delincuente sería un acto de corrupción y la lucha contra la corrupción es un derecho fundamental.

Los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24; consideran que NO es idónea; debido a que, no se puede hablar de corrupción cuando la sentencia no es consentida, el artículo no se refiere a delitos de corrupción.

Pregunta 5 **¿Considera que el impedimento de presentarse a una elección popular al Sentenciado en Primera Instancia por Delito Doloso, permitirá mejorar la idoneidad de los candidatos que aspiran ser futuras autoridades políticas?**

Si ()

No ()

¿Por qué?

Respuestas El entrevistado 1; considera que SI mejora la idoneidad; debido a que, concientiza la lucha contra la corrupción.

Los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24; consideran que NO es idónea; debido a que, la sentencia sólo determina la culpabilidad de los cargos, en segunda instancia la sentencia podría ser revocada,

Pregunta 6 **¿Considera que la norma que impide presentarse a una elección popular al Sentenciado en Primera Instancia por Delito Doloso, debe aplicarse a todos o debe aplicarse a quienes sean sentenciado después de su emisión?**

Si ()

No ()

¿Por qué?

Respuestas Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24; consideran que SI debe aplicarse; debido a que, su eficacia pasa por materializarse en primera instancia, debe existir equidad para los postulantes.

Los entrevistados 16, 19, 20; consideran que NO es idónea; debido a que, debe ser aplicada después de su emisión.

Pregunta 7 **¿Qué característica debe tener una resolución para ostentar el carácter de cosa juzgada?**

Respuestas Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24; consideran que debe ser firme y ejecutoriada, inimpugnable.

Pregunta 8 **¿Qué entiende por garantía constitucional de la cosa juzgada?**

Respuestas Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24; consideran que debe ser firme y ejecutoriada, es un instrumento para hacer prevalecer los efectos de las sentencias firmes.

Pregunta 9 **¿Considera que la garantía de la cosa juzgada implica también, entre otras cosas, el derecho a que la parte vencida (acusada, demandada) sólo reciba los efectos de la resolución que tenga el carácter de firme?**

Si ()

	No ()
	¿Por qué?
Respuestas	Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24; consideran que SI; debido a que, eso establece la ley, así se garantiza la seguridad jurídica. Los entrevistados 16; consideran que NO; debido a que, tiene excepciones.
Pregunta 10	¿Considera que cuando una Sentencia de Primera Instancia por Delito Doloso impugnada surte el efecto jurídico de impedir la postulación del condenado a cargo público, se estaría frente a una ejecutabilidad de resolución en trámite?
	Si ()
	No ()
	¿Por qué?
Respuestas	Los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24; consideran que SI; debido a que, así lo establece la ley, aún no es cosa juzgada. Los entrevistados 1, 14, 16; consideran que NO; debido a que, si la norma lo prevé así debe surtir sus efectos, la constitución prevalece sobre otras normas.

Nota. Cuadro de elaboración propia.

4.3 Discusión de los resultados. –

Los resultados de la presente investigación, consistentes en que, el impedimento constitucional para la postulación a cargos públicos por elección popular previsto en el artículo 34-A de la Constitución, afecta a la garantía de la cosa juzgada del sentenciado por delito doloso en primera instancia.

Contradican a la investigación realizada por (Besser, 2018), ya que, en dicho trabajo se sostuvo que se pueden ejecutar las resoluciones civiles en el proceso español, en la medida que así se encuentre previsto normativamente conforme a la política legislativa. Así, podemos sostener que los resultados se contraponen, en la medida que se difiere en

la concepción de los efectos que tendrían las resoluciones aún no firmes, pese a encontrarse referidos a ordenamientos jurídicos distintos.

Por su parte, los resultados concuerdan con la investigación realizada por (Cancino, 2018), ya que, en forma similar, se arribó a la inferencia consistente en que la cosa juzgada en el proceso civil peruano tiene el carácter de inmutabilidad, pero sólo puede llegarse a ésta categoría, una vez que adquieran firmeza.

Finalmente, los resultados también concuerdan con la investigación realizada por (Gomez, 2018), en donde se ha establecido que, debido a los errores en que puedan incurrir las Sentencias de Primera Instancia, el derecho ha previsto la facultad de poder recurrir a una Segunda Instancia, siendo que, sólo después de ésta última, podrán ejecutarse las resoluciones.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones. –

Primera: Conforme a los resultados del conjunto de Encuestas con las que se recogió la percepción de los Abogados con estudios en Derecho Constitucional de Moquegua en el año 2022; se llega a la conclusión consistente en que, el impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular previsto en el artículo 34-A de la Constitución, influye tanto positiva como significativamente en la afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución de proceso en trámite correspondiente al sentenciado por delito doloso en primera instancia.

Segunda: Conforme a los resultados del conjunto de Encuestas con las que se recogió la percepción de los Abogados con estudios en Derecho Constitucional de Moquegua en el año 2022; se llega a la conclusión consistente en que, el impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular previsto en el artículo 34-A de la Constitución, influye tanto positiva como significativamente en la afectación del derecho a no recibir efectos jurídicos de una resolución que pueda ser modificada o dejada sin efecto correspondiente al sentenciado por delito doloso en primera instancia.

Tercera: Conforme a los resultados del conjunto de Encuestas con las que se recogió la percepción de los Abogados con estudios en Derecho Constitucional de Moquegua en el año 2022; se llega a la conclusión consistente en que, el impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular previsto en el artículo 34-A de la Constitución, influye tanto positiva como significativamente en la afectación a la garantía de la cosa juzgada del sentenciado por delito doloso en primera instancia.

Cuarta: Conforme a los resultados del conjunto de Entrevistas con las que se recogió la percepción de los Abogados con estudios en Derecho Constitucional de Moquegua en el año 2022, se llega a la conclusión consistente en que el impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular resulta contrario a la Constitución, debido a que, se vulneran diversos derechos constitucionales como la cosa juzgada y la pluralidad de instancias, en la medida que se ejecutarían resoluciones no firmes o provisionales, en donde aún no se ha puesto fin al proceso.

Quinta: Conforme a los resultados del conjunto de Entrevistas con las que se recogió la percepción de los Abogados con estudios en Derecho Constitucional de Moquegua en el año 2022, se llega a la conclusión consistente en que el impedimento constitucional para la postulación a cargos por elección popular no permitirá mejorar la idoneidad de los Candidatos, la sentencia sólo determina una culpabilidad provisional que es susceptible de ser revocada.

4.2 Recomendaciones. -

Primera: Se recomienda que, de forma general los Colegios de Abogados, y de manera particular el Ilustre Colegio de Abogados de Moquegua, presente una Demanda de Inconstitucionalidad en contra del artículo 34-A de la Constitución, a fin de que la norma sea declarada inconstitucional, y, en consecuencia, sea derogada.

Segunda: Se recomienda que, cada uno de los Candidatos que se presenten a cargos por elección popular y que tengan la condición de sentenciados en primera instancia por delito doloso, presenten Demandas de Amparo buscando que se inaplique el artículo 34-A de la Constitución.

Tercera: Se recomienda que, el Congreso de la República, siga los procedimientos legislativos pertinentes, a fin de que se derogue el artículo 34-A de la Constitución, por contravención del derecho a la Cosa Juzgada.

Proyecto de Ley

Ley de reforma constitucional que deroga el artículo 34-A de la Constitución.

Art. 1.- Derogación del artículo 34-A de la Constitución.

Deróguese el artículo 34-A de la Constitución.

Art. 2.- Restitución de normas modificadas o derogadas.

Restitúyase la vigencia de las normas modificadas o derogadas en forma tácita por el artículo 34-A de la Constitución.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil catorce.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presidente del Congreso de la República

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los XXX días del mes de XXXX del año dos mil XXXX.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presidente Constitucional de la República

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, 10-2009 (Salas Penales Permanente y Transitoria 13 de noviembre de 2009).
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Aliaga, E. (2019). *Afectación de las Garantías Constitucionales en el Delito de Lavado de activos - Distrito Fiscal de Pasco 2016 – 2017*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Arias, C. (20 de Febrero de 2019). *ESTUDIO MUÑIZ*. Obtenido de ESTUDIO MUÑIZ: <https://estudiomuniz.pe/la-ejecucion-de-sentencias-impugnadas-nuevos-supuestos-en-el-proceso-civil/>
- Besser, G. (2018). *"La ejecución provisional de resoluciones judiciales en el proceso civil español"*. Madrid: Universidad Computense de Madrid.
- Cancino, S. (2018). *La Cosa Juzgada en el Proceso de Ejecución*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Carbonell, M. (22 de Abril de 2019). ¿Qué son las reglas y los principios? ¿Qué son las reglas y los principios?
- Cardoza, A. (06 de Julio de 2020). *IUS ET VERITAS*. Obtenido de IUS ET VERITAS: <https://ius360.com/aspectos-generales-sobre-la-cosa-juzgada-en-el-proceso-civil-peruano-alejandro-cardoza-ayllon/>
- Castillo, M. (2005). *La Constitución Comentada Análisis artículo por artículo Tomo II*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Congreso de la República. (11 de Junio de 2020). Proyecto de Ley N° 5496/2020-CR.
- Defensoría del Pueblo. (1998). *Incumplimiento de Sentencias*. Lima: Fondo DP.
- Delgado, C. (2005). *La Constitución Comentada Análisis artículo por artículo Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Ferrero, R. (1969). Garantías Constitucionales. *Revista PUCP*, 7.
- García, D. (1989). SOBRE LAS GARANTÍAS. *IIDH*, 5.
- García, V. (2003). Valores, principios, fines e Nota Constitucional. *Derecho & Sociedad*, 190-209.
- Gomez, E. (2018). *El Derecho Fundamental a la Pluralidad de Instancia y la salvedad establecida*. La Libertad: Universidad de Trujillo.
- Hernandez-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- IDEA-International Institute for Democracy and Electoral Assistance. (2008). *Estado: Funcionamiento, Organización y proceso de construcción de políticas públicas*. Lima: Idea Internacional.
- Pérez, J. (2012). *Sufragio pasivo y condiciones de inelegibilidad en el Derecho Electoral Argentino*. Buenos Aires-Argentina: I° Congreso Argentino de Derecho Electoral Foro Federal de Organismos Electorales Provinciales Tribunal Superior de Justicia de la C.A.B.A. Universidad del Salvador.
- Pinilla, N. (01 de Noviembre de 2017). *La Voz del Derecho*. Obtenido de <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/5525-diccionario-juridico-cosa-juzgada>
- Rubio, M. (2009). *El sistema Jurídico Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- STC N° 00022-2011-PI/TC, 00022 (Tribunal Constitucional 08 de Julio de 2015).
- STC N° 00679-2005-PA/TC, 00679 (Tribunal Constitucional 25 de 05 de 2007).
- STC N° 02813-2007-PA/TC, 02813-2007 (Tribunal Constitucional 09 de 08 de 2010).
- STC N° 3789-2005-PHC/TC, 3789 (Tribunal Constitucional 09 de Noviembre de 2005).

Tello, J. (15 de Setiembre de 2020). ¿En qué consiste la ley que impide a sentenciados a postular a cargos públicos? (A. Noticias, Entrevistador)

Villalobos, J. (06 de Julio de 2020). Ley sobre impedimentos para postular a cargos de elección. (J. Noticias, Entrevistador)

Zanabria, H., & Nieves, E. (2003). *Enfoque Integral de Auditoría de Gestión Presupuestari al Sector Público: Región Puno*. Lima.